



30 de junio de 2014

(14-3832)

Página: 1/7

Original: inglés

**FEDERACIÓN DE RUSIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN
DE PORCINOS VIVOS, CARNE DE PORCINO Y OTROS PRODUCTOS
DE PORCINO PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA**

**SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL
PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA**

La siguiente comunicación, de fecha 27 de junio de 2014, dirigida por la delegación de la Unión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

Las autoridades de la Unión Europea me han encomendado que solicite el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del *Entendimiento de la OMC relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) con respecto a la adopción, al mantenimiento y a la aplicación por la Federación de Rusia (Rusia) de determinadas medidas que afectan a la importación de porcinos vivos y su material genético, carne de porcino y algunos otros productos de porcino procedentes de la Unión Europea (*Federación de Rusia - Medidas relativas a la importación de porcinos vivos, carne de porcino y otros productos de porcino procedentes de la Unión Europea - DS475*).

El 8 de abril de 2014, la Unión Europea (UE) solicitó la celebración de consultas con Rusia de conformidad con los artículos 1 y 4 del ESD, el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) y el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), con respecto a determinadas medidas de Rusia que afectan a la importación de porcinos vivos y su material genético, carne de porcino y algunos otros productos de porcino ("los productos en cuestión") procedentes de la UE, supuestamente debido a preocupaciones relacionadas con un número limitado de casos de peste porcina africana.¹

Las consultas se celebraron los días 30 de abril y 1º de mayo de 2014 con objeto de llegar a una solución satisfactoria de la cuestión. Lamentablemente, las consultas no permitieron resolver la diferencia. Por consiguiente, la UE solicita que se establezca un grupo especial de conformidad con los artículos 4 y 6 del ESD, el artículo 11 del Acuerdo MSF y el artículo XXIII del GATT de 1994, para que examine el asunto con arreglo al mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD.

La UE impugna determinadas medidas de Rusia por las que se adoptan, mantienen o aplican una prohibición de las importaciones o restricciones a la importación, que impiden importar en Rusia los productos en cuestión procedentes de la UE.

Las medidas específicas en litigio son las siguientes:

¹ Desde enero de 2014, la presencia de la peste porcina africana en la UE se ha confirmado en los siguientes casos: el 24 de enero se detectaron dos casos de infección de jabalíes en Lituania, y el 17 y 19 de febrero otros dos en Polonia. El 30 de mayo se confirmaron dos casos más de infección de jabalíes en Polonia, dentro de la zona restringida ya establecida. El 26 de junio se confirmó la presencia de la enfermedad en Letonia, con tres casos de infección de jabalíes y otros tres de cerdos en una granja doméstica situada en una zona ya restringida debido a la presencia de la peste porcina clásica. Todos los casos se registraron muy cerca de la frontera con Belarús.

- Una prohibición de las importaciones procedentes de Lituania, según se describe en el aviso administrativo del Servicio Federal de Supervisión Veterinaria y Fitosanitaria de Rusia de 25 de enero de 2014 (FS-EN-8/1023). En ese aviso se anunciaba una restricción temporal de las importaciones de "porcinos vivos y su material genético; productos de porcino (que no se hayan tratado térmicamente a una temperatura no inferior a 72°C durante al menos 30 minutos); productos de jabalíes de caza; cuernos, pezuñas y cuero; intestinos; cerdas; piensos para porcinos; trofeos de caza que no se hayan sometido a un tratamiento taxidérmico completo; equipos utilizados anteriormente para el mantenimiento, transporte, sacrificio y despiece de porcinos" procedentes de Lituania a partir del 25 de enero de 2014. Esta medida se notificó a la OMC el 10 de febrero de 2014 (G/SPS/N/RUS/48).
- Una prohibición de las importaciones procedentes de Polonia, según se describe en el aviso administrativo del Servicio Federal de Supervisión Veterinaria y Fitosanitaria de Rusia de 27 de febrero de 2014 (FS-NV-8/2972), en el que se anunciaba una restricción temporal de las importaciones de "porcinos vivos y su material genético; productos de porcino (que no se hayan tratado térmicamente a una temperatura no inferior a 80°C durante al menos 30 minutos); productos de jabalíes de caza; cuernos, pezuñas y cuero; intestinos; cerdas; piensos para porcinos; trofeos de caza que no se hayan sometido a un tratamiento taxidérmico completo; equipos utilizados anteriormente para el mantenimiento, transporte, sacrificio y despiece de porcinos" procedentes de Polonia a partir del 27 de febrero de 2014. Esta medida se notificó a la OMC el 4 de marzo de 2014 (G/SPS/N/RUS/49).
- Una prohibición de las importaciones procedentes de Lituania y Polonia, según se describe en el aviso administrativo del Servicio Federal de Supervisión Veterinaria y Fitosanitaria de Rusia de 2 de abril de 2014 (FS-EN-8/5081). En ese aviso se anunciaba la ampliación de las restricciones a la importación en vigor a los productos elaborados que contengan carne de porcino, con exclusión de los alimentos preparados para gatos y perros que hayan sido sometidos a tratamiento térmico (a una temperatura no inferior a 70°C durante al menos 20 minutos), procedentes de Lituania y Polonia a partir del 7 de abril de 2014. Estas medidas se notificaron a la OMC el 4 de abril de 2014 como actualizaciones de las notificaciones a la OMC iniciales (G/SPS/N/RUS/48/Add.2 y G/SPS/N/RUS/49/Add.1).
- La negativa de Rusia a aceptar importaciones de los productos en cuestión procedentes de toda la UE, lo que equivale a una prohibición aplicable al conjunto de ésta. La UE identifica esta medida en cuestión específica como acción (la prohibición o restricción de las importaciones) y, alternativamente, también como omisión (la no aceptación de importaciones procedentes de la UE). La UE pide que se examine esta medida en cuestión específica en sí misma y en su aplicación, *de jure* y *de facto* (es decir, sobre la base de todos los hechos pertinentes). Asimismo, pide que dicha medida se examine tanto conforme a lo que figura en el texto de la misma como a lo que no. La UE señala a su atención la carta de 29 de enero de 2014 (FS-SA-8/1277) que recibió del Servicio Federal de Supervisión Veterinaria y Fitosanitaria de Rusia, en la que se hace referencia a determinados certificados de exportación utilizados con anterioridad para determinadas exportaciones de la UE a Rusia y, en particular, la frase "los animales sanos criados en granjas y/o territorios administrativos oficialmente libres de enfermedades contagiosas de los animales, incluida la peste porcina africana durante tres años en todo el territorio de la UE salvo Cerdeña". A este respecto, las autoridades rusas declararon lo siguiente: "los veterinarios de los Estados miembros de la UE deberán dejar de certificar los productos antes mencionados. De lo contrario, aquellos productos que vayan acompañados de certificados veterinarios expedidos después del 27 de enero de 2014 no podrán entrar en el territorio de los Estados miembros de la Unión Aduanera y podrán devolverse".

Esta medida se confirmó y reiteró en una carta de 14 de febrero de 2014 (HF-12-26/1650) del Ministerio de Agricultura de la Federación de Rusia, en la que se declara que "este incidente cambia considerablemente la situación epizootica no sólo de Lituania, sino de toda la UE". Desde finales de enero de 2014, han dejado de aceptarse las importaciones de los productos en cuestión, como pone de manifiesto, entre otras cosas, lo siguiente:

- un anuncio oficial del Servicio Federal de Supervisión Veterinaria y Fitosanitaria de Rusia de 6 de febrero de 2014, según el cual se prohibía la importación de productos de porcino (cabezas y corazones congelados) originarios de Austria y Alemania en las

regiones de Tver y Pskov, debido al supuesto riesgo de peste porcina africana existente en toda la UE²;

- el hecho de que antes de imponer la prohibición de importación contra Polonia, Rusia ya rechazó un envío de carne de porcino congelada que posteriormente volvió a importarse en la UE el 31 de enero de 2014. La razón por la que lo hizo fue que en el certificado de exportación no se había certificado correctamente la situación existente con respecto a la peste porcina africana en relación con los brotes de la enfermedad detectados en el territorio de Lituania.

Parece que cada una de las medidas en litigio es incompatible con las obligaciones que corresponden a Rusia en virtud de las disposiciones del Acuerdo MSF y del GATT de 1994 que se enumeran a continuación, salvo que se señale lo contrario en los párrafos siguientes.

Párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF, porque Rusia no se ha asegurado, y no se asegura, de que las medidas en litigio sólo se apliquen en cuanto sean necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales. Desde el punto de vista de la inocuidad, no es necesario que Rusia restrinja las importaciones procedentes de zonas libres de enfermedades y, por tanto, no afectadas de la UE³; ni que restrinja las importaciones de aquellos productos que no entrañan ningún riesgo de transmitir enfermedades.

Además, Rusia no se aseguró de que las medidas en litigio estuvieran basadas en principios científicos. No hay fundamento científico alguno, ya sea específico o general, para restringir las importaciones procedentes de zonas no afectadas de la UE, ni para restringir las importaciones de aquellos productos que no entrañan ningún riesgo de transmitir enfermedades. Rusia no se aseguró ni se asegura de que las medidas en litigio no se mantengan sin testimonios científicos suficientes.

Párrafos 1, 2 y 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF, porque las medidas de Rusia no están "basadas en", ni "en conformidad con", las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo MSF. Además, son incompatibles con el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF, ya que no hay ninguna justificación científica para apartarse de las normas, directrices o recomendaciones pertinentes, ni las medidas en litigio son una consecuencia del nivel de protección sanitaria pretendido por Rusia.

Párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF, porque Rusia no se asegura de que las medidas en litigio se basen en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes, como exige el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Rusia tampoco ha facilitado, ni se ha referido, a ninguna evaluación del riesgo.

Además, al adoptar, mantener y/o aplicar las medidas en litigio, Rusia no tuvo ni tiene en cuenta los testimonios científicos existentes; los procesos y métodos de producción pertinentes; los métodos pertinentes de inspección, muestreo y prueba; la prevalencia de enfermedades o plagas concretas; la existencia de zonas libres de plagas o enfermedades; las condiciones ecológicas y ambientales pertinentes; y los regímenes de cuarentena y otros. Rusia no ha presentado ninguna prueba de que haya tenido en cuenta estas cuestiones, como exige el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Si Rusia hubiera tenido debidamente en cuenta estas cuestiones, habría concluido que las medidas en litigio son innecesarias e injustificadas.

Párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF, porque Rusia no ha cumplido ninguna de las prescripciones de esa disposición: en este caso es incorrecto actuar sobre la base de que los testimonios científicos pertinentes son insuficientes. Las medidas en litigio no parecen ser

² <http://fsvps.ru/fsvps/news/8935.html>.

³ La Decisión de Ejecución de la Comisión sobre medidas de control zoonosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros (2014/178/UE), DOUE L 95, 29.3.2014, página 47, define las zonas afectadas de la UE en las que se aplican medidas de protección, a saber, Cerdeña y determinadas zonas del sudeste de Lituania y el nordeste de Polonia, limítrofes con Belarús (denominadas "medidas de regionalización"). Con respecto a los casos más recientes de peste porcina africana detectados en el sudeste de Letonia, véase la Decisión de Ejecución de la Comisión sobre determinadas medidas provisionales de protección relativas a la peste porcina africana en Letonia.

provisionales. Rusia no actuó sobre la base de la información pertinente de que dispone, con inclusión de la procedente de las organizaciones internacionales competentes y de las medidas sanitarias que aplican otros Miembros. Aunque Rusia obtuvo la información necesaria para una evaluación más objetiva del riesgo, no ha dado ni da señales de que vaya a revisar en consecuencia la medida sanitaria en un plazo razonable.

Párrafos 1, 2 y 3 del artículo 6 del Acuerdo MSF, porque Rusia no se ha asegurado, y no se asegura, de que las medidas en litigio se adapten a las características sanitarias de las zonas de origen y de destino de los productos en cuestión. Al evaluar las características sanitarias de la zona afectada, Rusia no tuvo en cuenta, entre otras cosas, el nivel de prevalencia de peste porcina africana, la existencia de programas de erradicación y de control (aplicados inmediatamente de acuerdo con las normas internacionales establecidas por la OIE), y los criterios o directrices adecuados elaborados por las organizaciones internacionales competentes.

Además, Rusia no reconoce los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, como exige el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo MSF. Ni tampoco formula ninguna determinación respecto de tales zonas basándose en factores como la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios. Rusia no reconoce el territorio de la UE, con exclusión de las zonas restringidas, como una zona libre de enfermedades, pese a la aplicación de medidas de regionalización adecuadas.

Con respecto al párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo MSF, la UE considera que ha aportado las pruebas necesarias para demostrar objetivamente a Rusia que el territorio de la UE, con exclusión de las zonas que han sido restringidas debido a la presencia de peste porcina africana, es una zona libre de enfermedades o de escasa prevalencia de dicha enfermedad. A tales efectos se facilitó a Rusia, previa solicitud, acceso para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes.

Párrafos 3, 4 y 6 del artículo 5 del Acuerdo MSE, porque, al evaluar el riesgo para la salud de los animales y determinar las medidas que habrán de aplicarse para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria, Rusia no tuvo en cuenta todos los factores económicos pertinentes mencionados en el párrafo 3 del artículo 5 del Acuerdo MSF, incluida la relación costo-eficacia de otros posibles métodos para limitar los riesgos.

Además, al determinar el nivel adecuado de protección sanitaria, Rusia no tuvo en cuenta, o no tuvo en cuenta debidamente, el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio, como exige el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

Rusia no se aseguró ni se asegura de que las medidas en litigio no entrañen un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, como exige el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Rusia no tuvo en cuenta que existen otras medidas, que están razonablemente disponibles teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, con las que se consigue su nivel adecuado de protección sanitaria y que son significativamente menos restrictivas del comercio.

Las medidas alternativas serían las que tienen en cuenta el principio de regionalización (zonificación) enunciado en el artículo 6, que se establece con más detalle en las disposiciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE relativas a la zonificación y compartimentación (capítulo 4.3), y también se refleja en las disposiciones de ese Código relativas a la peste porcina africana (capítulo 15.1). Rusia debería reconocer el territorio de la UE (con exclusión de las zonas restringidas debido a la presencia de la peste porcina africana) como una zona no afectada. Las medidas alternativas también supondrían una definición más limitada de los productos en cuestión.

Párrafo 3 del artículo 2 y párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF, porque las medidas de Rusia discriminan de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalecen condiciones similares, y entre el territorio de Rusia y el de otros Miembros.

Por ejemplo, mientras que Rusia aplica las medidas en litigio a los productos importados de todo el territorio de la UE, no aplica medidas semejantes con respecto a los productos nacionales similares y a su desplazamiento dentro del territorio ruso. En este contexto, se observa que Rusia no parece controlar eficazmente la propagación de la peste porcina africana en su propio territorio. Desde su

introducción en el territorio ruso desde la región del Cáucaso en 2007, la peste porcina africana se ha propagado hacia el oeste y el norte, infectando la población de cerdos salvajes y domésticos. Según las notificaciones presentadas por Rusia a la OIE, desde 2007 se han detectado cerca de 400 brotes de la enfermedad en granjas, que han afectado a 500.000 cerdos domésticos, y en torno a 600 casos en jabalíes. Los casos detectados en Lituania y Polonia, y más tarde en Letonia, estaban localizados en la frontera con Belarús, donde también está presente la enfermedad debido a su propagación desde Rusia. La secuencia genética de las cepas víricas aisladas en los casos de infección de jabalíes detectados en Lituania y Polonia es idéntica a la de las cepas víricas aisladas que circulan en Belarús y Rusia.

Además, en lo que respecta a medidas restrictivas relativas a la peste porcina africana adoptadas contra otros Miembros, según la carta del Servicio Federal de Supervisión Veterinaria y Fitosanitaria de Rusia de 15 de enero de 2014 (FS-NW-8/528), pese a la detección de esa enfermedad en jabalíes en un coto de caza forestal en la región ucraniana de Luhansk, cerca de la frontera con Rusia, Rusia solamente restringió las importaciones de porcinos vivos y productos de porcino procedentes de dicha región, y no aplicó una prohibición *de jure* o *de facto* a todos los porcinos y productos de porcino originarios de Ucrania.

A este respecto, se observa también que Rusia levantó algunas restricciones a las importaciones contra Belarús pese a que desde junio de 2013 se han identificado y notificado casos de peste porcina africana en dos regiones de Belarús. El desplazamiento de porcinos vivos y productos de porcino procedentes de explotaciones porcinas y empresas cárnicas de transformación de la región de Mogilev (Belarús) se permitió en virtud del aviso administrativo del Servicio Federal de Supervisión Veterinaria y Fitosanitaria de Rusia de 27 de enero de 2014 (FS-EN-8/1093).

Rusia sigue negándose a aceptar la regionalización con respecto al territorio de la UE y sus Estados miembros. Por tanto, Rusia está aplicando las medidas en litigio de manera que constituyen una restricción encubierta del comercio internacional. Rusia no evita distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles que considera adecuados en diferentes situaciones, y tales distinciones tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional.

Artículo 8 y apartados a), b) y c) del párrafo 1 del Anexo C del Acuerdo MSF, porque Rusia no modificó ni modifica las medidas en litigio para permitir la reanudación de las importaciones en Rusia de los productos en cuestión procedentes de zonas no afectadas de la UE y/o con respecto a productos debidamente tratados o elaborados. La UE se puso reiteradamente en contacto con Rusia desde principios de febrero de 2014 para lograr que las medidas en litigio se adaptaran a las condiciones regionales de la UE. Se proporcionó a Rusia toda la información solicitada, así como otra información que la UE facilitó por propia iniciativa. Además, entre febrero y junio de 2014 se celebró una serie de reuniones bilaterales entre las autoridades de la UE y las autoridades rusas, en las cuales se facilitaron nuevas explicaciones e información. Las demoras indebidas resultantes se manifiestan, entre otras cosas, en lo siguiente:

- la carta del Servicio Federal de Supervisión Veterinaria y Fitosanitaria de Rusia de 12 de marzo de 2014 (FS-SD-4/3620);
- la falta de respuesta a las invitaciones cursadas por las autoridades de la UE el 31 de enero y el 14 de febrero de 2014 para celebrar reuniones urgentes;
- la falta de respuesta a la información y explicaciones adicionales facilitadas por la UE en una carta de 21 de mayo de 2014;
- la solicitud de respuestas a preguntas que la UE ya había respondido exhaustivamente, en una carta de fecha 16 de mayo de 2014 que, sin embargo, la UE no recibió hasta el 4 de junio de 2014 (FS-EN-8/7999);
- la petición de respuestas a preguntas que no afectan al caso (por ejemplo, información sobre los establecimientos situados en zonas no afectadas clasificados por el volumen de producción y la bioseguridad);
- las demoras en el envío de invitaciones para los visados para asistir a una reunión técnica que el 21 de febrero se acordó que se celebraría los días 24 y 25 de febrero

de 2014 y que finalmente no se celebró hasta el 7 de marzo de 2014. En consecuencia, Rusia no observó las disposiciones del Anexo C del Acuerdo MSF sobre la aplicación de procedimientos de control, inspección y aprobación, y no se aseguró en lo demás de que sus procedimientos no fueran incompatibles con las disposiciones del Acuerdo MSF, como exige su artículo 8.

Además, con respecto a sus procedimientos para verificar y asegurar el cumplimiento de las medidas sanitarias, Rusia no se aseguró de que esos procedimientos se hubieran iniciado y ultimado sin demoras indebidas y de manera que no fuera menos favorable para los productos importados que para los productos nacionales similares, como exige el apartado a) del párrafo 1 del Anexo C del Acuerdo MSF.

Con respecto al apartado b) del párrafo 1 del Anexo C del Acuerdo MSF, Rusia no se aseguró de que se publicara el período normal de tramitación de cada procedimiento o se comunicara al solicitante, previa petición, el período de tramitación previsto; de que, cuando recibiera una solicitud, la institución competente examinara prontamente si la documentación estaba completa y comunicara al solicitante todas las deficiencias de manera precisa y completa; de que la institución competente transmitiera al solicitante lo antes posible los resultados del procedimiento de una manera precisa y completa, de modo que pudieran tomarse medidas correctivas si fuera necesario; de que, incluso cuando la solicitud presentara deficiencias, la institución competente siguiera el procedimiento hasta donde fuera viable, si así lo pedía el solicitante; y de que, previa petición, se informara al solicitante de la fase en que se encontraba el procedimiento, explicándole los eventuales retrasos.

Por último, con respecto al apartado c) del párrafo 1 del Anexo C del Acuerdo MSF, Rusia no se aseguró de que no se exigiera más información de la necesaria a efectos de los procedimientos de control, inspección y aprobación apropiados.

Artículo 7 y párrafos 1, 2, 5 y 6 del Anexo B del Acuerdo MSF, porque Rusia adoptó determinadas medidas en litigio contra Lituania el 25 de enero de 2014 (ref. FS-EN-8/1032) pero no las notificó a la OMC hasta el 10 de febrero de 2014, es decir, 16 días después de su imposición. A la UE no le consta que otra de las medidas en litigio, a saber, la prohibición de las importaciones relativa a todo el territorio de la UE, se haya publicado ni notificado a la OMC.

Concretamente, Rusia no notificó las modificaciones de sus medidas sanitarias ni facilitó información sobre esas medidas sanitarias de conformidad con las disposiciones del Anexo B del Acuerdo MSF.

Con respecto a la prohibición relativa a los productos en cuestión que atañe a Lituania, notificada con la signatura G/SPS/N/RUS/48, Rusia no notificó *inmediatamente* a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría de la OMC, cuáles eran los productos abarcados, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación, así como la naturaleza del problema urgente. Rusia tampoco facilitó a los demás Miembros el texto de la reglamentación ni les dio la posibilidad de formular observaciones por escrito, no mantuvo conversaciones sobre esas observaciones cuando así se le solicitó y no tomó en cuenta las observaciones y los resultados de esas conversaciones.

En cuanto a la prohibición relativa a toda la UE, Rusia no se aseguró de que la medida pertinente se publicara prontamente de manera que la UE y sus Estados miembros pudieran conocer su contenido. Tampoco previó un plazo prudencial entre la publicación y la entrada en vigor de la prohibición con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador. Además, dado que el contenido de la medida no era en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional y que esa medida tuvo un efecto significativo en el comercio de la UE y sus Estados miembros, Rusia no publicó un aviso, en una etapa temprana, de modo que el proyecto pudiera llegar a conocimiento de los Miembros interesados; no notificó en una etapa temprana a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serían los productos abarcados, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación en proyecto, de manera que aún pudieran introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formularan; no facilitó a los demás Miembros que lo solicitaron el texto de la reglamentación en proyecto ni señaló las partes que en sustancia diferían de las normas, recomendaciones o directrices internacionales; sin discriminación alguna, no previó un plazo

prudencial para que los demás Miembros pudieran formular observaciones por escrito, no mantuvo conversaciones sobre esas observaciones cuando así se le solicitó y no tomó en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones.

En lo que respecta a la prohibición relativa a toda la UE, se observa que aunque Rusia considerara que se le habían planteado problemas urgentes de protección sanitaria, no notificó inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría de la OMC, cuáles eran los productos abarcados, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación, así como la naturaleza del problema urgente. Rusia tampoco facilitó a los demás Miembros el texto de la reglamentación ni les dio la posibilidad de formular observaciones por escrito, no mantuvo conversaciones sobre esas observaciones cuando así se le solicitó y no tomó en cuenta las observaciones y los resultados de esas conversaciones.

Párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque Rusia no otorga a los productos en cuestión originarios de la UE, de manera inmediata e incondicional, las mismas ventajas en relación con su importación que concede a los productos similares originarios de cualquier otro país, en particular a los productos originarios de Ucrania y Belarús, como ya se explicó en relación con las alegaciones relativas al párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

Párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, porque las medidas en litigio otorgan un trato menos favorable a los productos en cuestión importados que el concedido a los productos similares originarios de Rusia, en lo concerniente a las leyes, reglamentos o prescripciones que afectan a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de esos productos en el mercado interior.

Párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque las medidas de Rusia constituyen una prohibición o restricción de importaciones distinta de derechos de aduana, impuestos u otras cargas.

* * *

Las medidas de Rusia en litigio afectan desfavorablemente a las exportaciones a Rusia de porcinos vivos, carne de porcino fresca y los demás productos en cuestión originarios de la UE y de sus Estados miembros, y también anulan o menoscaban las ventajas resultantes para la UE y sus Estados miembros, directa o indirectamente, de los acuerdos invocados.

La presente solicitud se refiere a las medidas en litigio y a cualesquiera modificaciones, suplementos, prórrogas, medidas de sustitución, medidas de renovación y medidas de aplicación.
